



RESOLUCION DE GERENCIA N° 073 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **09 FEB 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001439-2014-MPH de fecha 29 de noviembre de 2014, que sanciona a la supuesto infractor don JESUS QUISPE RAMOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo al local "Restaurante Huamanga Señorial", ubicado en el Jr. Callao N° 239, siendo a horas 23:40 p.m. del día 29 de noviembre de 2014. El local cuenta con licencia de funcionamiento definitiva N° 201203638, autorizado para el giro de negocio de Restaurante, constatando que en el interior del local se viene realizando un evento de "Matrimonio" en el cual se percibe la presencia de 100 personas aproximadamente entre varones y mujeres, niños; esta amenizado con un grupo musical, las personas se encuentran libando cerveza y en aparente estado de ebriedad, el local está ambientado con telas, arreglos florales, así como se percibe que el local ha sufrido la modificación del área descrita en la licencia de funcionamiento. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001439-2014-MPH de fecha 29-11-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses al administrado, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Huamanga Señorial", por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001439-2014-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local está adecuada para el giro de "Salón de recepciones para actividades sociales" que es contrario al giro que con que cuenta su Licencia de apertura, se encontró la realización de un evento "Matrimonio", así, como la presencia de 100 personas aproximadamente entre varones, mujeres y niños, esta amenizado con un grupo musical, por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Huamanga Señorial", ha cometido la infracción administrativa de modificar el giro de negocio y probablemente a modificado el área descrita en su licencia de funcionamiento, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses, por infringir la disposición municipal, por producir ruidos perjudiciales para la salud, la tranquilidad del vecindario, a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, estipulado en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta de la infractora se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por infringir las disposiciones municipales de modificar el giro de negocio, y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don JESUS QUISPE RAMOS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Huamanga Señorial", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de tres mil cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 3,040.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201203638 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 239.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala

GERENTE